



EB 2017/070

Resolución 062/2017, de 22 de mayo de 2017, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por la UTE formada por ALUSTIZA BIDAIK, S.L. / AUTOCARES ALDALUR ANAIK S.L. / BARRIO AUTOBUSAK S.L. contra la Resolución de 25 de abril de la Viceconsejera de Administración y Servicios, por la que se da cumplimiento a la Orden de 25 de abril de la Consejera de Educación, de ejecución de la sentencia 516/2016 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: El día 18 de mayo de 2017 la UTE formada por ALUSTIZA BIDAIK, S.L. / AUTOCARES ALDALUR ANAIK S.L. / BARRIO AUTOBUSAK S.L. interpuso en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, OARC / KEAO) un recurso especial en materia de contratación contra la Resolución de 25 de abril de la Viceconsejera de Administración y Servicios, por la que se da cumplimiento a la Orden de 25 de abril de la Consejera de Educación, de ejecución de la sentencia 516/2016 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: La pretensión del recurso es que se dicte una resolución que declare nula o anule el acto impugnado, “obligándosele en consecuencia a la Administración a resolver en los términos expuestos y obligatorios de la STJPV



número 516/2016". Esta pretensión no puede ser objeto del procedimiento del recurso especial, pues lo que se solicita es que este OARC / KEAO decida sobre la corrección o incorrección del modo en el que el poder adjudicador ha ejecutado una sentencia, y según los artículos 117.3 de la Constitución, 2.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso – administrativa, dicha potestad corresponde en exclusiva al órgano judicial competente. Consecuentemente, el recurso no puede ser admitido.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: No admitir a trámite el recurso especial interpuesto por la UTE formada por ALUSTIZA BIDAIAK, S.L. / AUTOCARES ALDALUR ANAIAK S.L. / BARRIO AUTOBUSAK S.L. contra la Resolución de 25 de abril de la Viceconsejera de Administración y Servicios, por la que se da cumplimiento a la Orden de 25 de abril de la Consejera de Educación, de ejecución de la sentencia 516/2016 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ)



en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2017ko maiatzaren 22a

Vitoria-Gasteiz, 22 de mayo de 2017